

**Expte. Núm.** 12/2017

**Ref.** RRI/jsbg

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 193/2010, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA CALIFICACIÓN Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA.**

Por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, se ha remitido a este Servicio solicitud para la emisión de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

En la tramitación del citado proyecto de Decreto se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

Entrando ya a examinar su contenido, procede realizar las siguientes observaciones:


**PRIMERA.-** Con respecto a la parte expositiva, hay que señalar lo siguiente:

- Se recomienda la revisión del contenido de la parte expositiva a fin de dar mayor concreción y explicitar de forma más clara los motivos que determinan la necesidad de la modificación del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía. A este respecto, la exposición de motivos presentada se limita a indicar de forma muy genérica el objetivo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a referir que la modificación del artículo 1.2 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, es necesaria para que las empresas de inserción establecidas en Andalucía puedan competir en igualdad de condiciones. Por ello, se sugiere que se indiquen las razones por las que la actualmente vigente redacción sitúa a dichas entidades en situación de desventaja.

Parte este Servicio de Legislación y Recursos de la suposición de que la modificación del Decreto que se propone, tiene su origen en el mandato establecido en la disposición final quinta de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, según la cual en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la norma (el día 11 de diciembre de 2013, a salvo lo dispuesto en la disposición final séptima en relación con el artículo 20, los apartados 2 y 3 del artículo 21 y el artículo 26, que entraron en vigor el 11 de marzo de 2014 excepto para aquellos servicios regulados en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), se procederá a la adaptación de las disposiciones vigentes con rango legal y reglamentario a lo dispuesto en la misma, ya que la disposición final cuarta, determina que *“Esta Ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, legislación procesal, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre las bases del régimen jurídico de las*



Código Seguro de verificación: cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==	PÁGINA	1/4
				
cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==				

*Administraciones Públicas y la legislación básica sobre contratos administrativos, recogidas respectivamente en las materias del artículo 149.1. 1.ª, 6.ª, 13.ª y 18.ª de la Constitución". Por lo anterior, se recomienda desarrollar lo recogido en los párrafos primero y segundo de la parte expositiva de acuerdo con los antecedentes jurídicos determinantes de la necesidad de la nueva norma.*

- Lo anterior podría predicarse respecto de la modificación del artículo 5.3 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, a la que se refiere el párrafo cuarto, que a nuestro juicio, adolece de la falta de una justificación detallada sobre su oportunidad. Además, donde dice: *"...en relación con la acreditación de la situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en los apartados anteriores..."*, debería especificarse si se hace referencia a los apartados anteriores del citado artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, o a los párrafos previos de la parte expositiva.

- Por lo que hace al párrafo tercero de la parte expositiva, hay que poner de relieve que la Ley 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, es una ley estatal, de aplicación general, que no hace en su artículo 5.f) referencia específica a las empresas de inserción de Andalucía. Asimismo, procede hacer mención a la directriz 80 de las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que dispone:

*"80. Primera cita y citas posteriores.- La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha."*

A este respecto, no resulta necesaria la referencia completa al Decreto 193/2010, de 20 de abril, al haberse hecho la cita completa en el párrafo segundo.

- De conformidad con la directriz 68 de las directrices de técnica normativa:

*"68. Cita corta y decreciente.-Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»)"*


Se recomienda la revisión del texto para adaptarlo a la directriz citada.

- Por lo que se refiere al párrafo quinto, consideramos incorrecta la fórmula promulgatoria propuesta, que incluye la referencia al artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, según el cual: *"Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."* Asimismo, se incluye la referencia al artículo 44.2, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual: *"Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno."* y 46.4 del mismo texto normativo, según el cual, las decisiones de los órganos regulados en esta Ley revisten la siguiente forma: *"4. Órdenes de las personas*



C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio.es)

Código Seguro de verificación: cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==	PÁGINA	2/4
				
cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==				

*titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos. Las órdenes irán firmadas por la persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano, serán firmadas conjuntamente por las personas titulares de todos ellos.*” Como puede observarse, ni nos encontramos ante una norma reguladora de subvenciones, ni tiene encaje en los supuestos recogidos en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ni reviste la forma de Orden. Nos encontramos ante una norma de las recogidas en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que debe revestir la forma de Decreto, como de hecho viene reflejado en el texto que se somete al presente informe. Consecuentemente, deberán realizarse las modificaciones oportunas.

**SEGUNDA.-** Por lo que respecta a la parte dispositiva, hay que señalar lo siguiente:

- Nos encontramos ante una disposición modificativa, por lo que ha de estarse a lo recogido en la directriz 57 de las directrices de técnica normativa:

*“57. Modificación simple.–En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...)”*

Consecuentemente:

Debe incluirse el texto marco al que se refiere la directriz citada: “El Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, queda modificado como sigue:”.

Donde dice: *“1.- Se modifica el artículo 1.2 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía que queda redactado en los siguientes términos:”,* debería decir: “Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:”.


Donde dice: *“2.- Se modifica el artículo 4 letra i) del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía que queda redactado con el siguiente tenor literal:”,* debería decir: “Dos. La letra i) del artículo 4 queda redactada del siguiente modo:”.

Donde dice: *“3.- Se modifica el artículo 5.3 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía que queda redactado con el siguiente tenor literal:”,* debería decir: “Tres. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:”.

- La directriz 38 de las directrices de técnica normativa dispone:



Código Seguro de verificación:cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==	PÁGINA	3/4
 cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==				

*“38. Numeración y titulación.- Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará <<única>>. Las disposiciones deben llevar título.”*

En consonancia con lo anterior, donde dice: “Disposición final. *Entrada en Vigor.*”, debería decir: “Disposición final única. *Entrada en vigor.*”.

- Tal y como se ha explicitado en la consideración primera, la firma del Decreto corresponde, por las razones expuestas, a la Presidenta de la Junta de Andalucía junto con el Consejero proponente, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Deberán, por tanto, realizarse las correcciones oportunas en el pie de firma.

- Se señala a los efectos procedentes, que la disposición está fechada en 2016.


Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



Código Seguro de verificación: cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==	PÁGINA	4/4
 cSIhPrEb6gWuqWm+VuKu5g==				